

# VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Lcda. Kirian Aracely Alvarenga Hernández  
Jefe Unidad de Recursos Humanos en Funciones

Neumología y Medicina Familiar

## **CONTRATO DE MÉDICO RESIDENTE N°354-2022**

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, soltero, del domicilio de, Departamento de; con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Médico Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, “Dr. José Antonio Saldaña”, con base en el artículo 67 numeral 4 del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Acuerdo de **Nombramiento** número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte; quien para los efectos de este contrato se denominará **El Hospital**; y por la otra parte **LUIS ENRIQUE BAUTISTA FUENTES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, soltero, del domicilio de, Departamento de; con Documento Único de Identidad número; en calidad de **MEDICO RESIDENTE I**, quien en el transcurso de este contrato se denominará **El Residente**; ambas partes hoy convenimos en suscribir el presente Contrato, el cual regirá conforme a las cláusulas siguientes: I) El Hospital concede una plaza de **MEDICO RESIDENTE I** por contrato GOES, de conformidad al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; en adelante, Reglamento General de Hospitales. II) El Residente desarrollará sus actividades de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en todo el Cuerpo Normativo que rige a los Empleados Públicos para el cumplimiento de sus obligaciones y goce de sus derechos; así como lo dispuesto de manera especial, en el Reglamento General de Hospitales y el Reglamento Interno de este Hospital; se regirá por el horario que le establezca la jefatura correspondiente, especialmente en lo que concierne al sistema de turnos, tanto diurnos como nocturnos, fines de semana y días festivos; al igual que cuando lo demanden las necesidades del servicio; todo ello se considerará dentro del programa de su formación. III) El Residente cumplirá con las obligaciones de carácter académico (conforme al acuerdo 430, en cuanto a los estudios de especialidades médicas asistenciales y administrativas inherentes al cargo que le indique la autoridad correspondiente). IV) El Residente deberá presentarse al Hospital, aún sin necesidad de ser llamado, en los casos de emergencia nacional o local; o en cualquiera otra situación especial en la que sea requerido por la autoridad correspondiente de este Hospital. V) El Residente está obligado a conocer el conjunto de Normas Jurídicas que regulan sus actuaciones en el ejercicio de su cargo, y en su cumplimiento deberá priorizar en dar una atención de elevada calidad y calidez a los pacientes. VI) El Hospital se obliga a entregar al Residente la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de salario, con aplicación de las retenciones de ley, de acuerdo a lo establecido en el nombramiento respectivo y durante la vigencia del presente Contrato VII) La vigencia del presente Contrato es de DOCE MESES, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año designado, ambas fechas inclusive. VIII) El residente deberá inscribirse como alumno de la institución formadora, responsable del Desarrollo del Programa de Estudios de la Especialidad correspondiente IX) el Residente gozarán de todas las prerrogativas que establecen las leyes administrativas aplicables, estarán sujetos a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del capítulo II y en los capítulos VI y VIII de la LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO ROTATORIO, AÑO SOCIAL Y MÉDICOS Y

**ODONTÓLOGOS RESIDENTES EN PROCESO DE ESPECIALIZACIÓN** Así mismo, deberán cumplir con todos los derechos de los pacientes, así como con los deberes y prohibiciones de los prestadores de Servicios de Salud, Establecidos en la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, Leyes administrativas y Normativa aplicable. En caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo al régimen disciplinario aplicable para la falta que cometiere. X) De acuerdo al Art. 103 del Reglamento General de Hospitales y adquirida la calidad de Médico Residente; es incompatible con ésta, el ejercicio de la práctica privada, así como desempeñar otro cargo o empleo en el gobierno central e instituciones oficiales del Estado. La violación a esta Cláusula será considerada falta grave y dará lugar a la terminación del presente contrato, sin responsabilidad para el Hospital. XII) El Residente, al aprobar el programa de formación técnico profesional, recibirá un título otorgado por la institución formadora, después de concluir con los requisitos de graduación Establecidos. XI) El Hospital proporcionará, de acuerdo a sus posibilidades económicas y técnicas, el equipo adecuado para la protección y prevención de enfermedades infectocontagiosas; en caso de accidente de trabajo o enfermedad causada por éstos, el Hospital y el Ministerio de Salud proporcionará el tratamiento adecuado y las medidas de control pertinentes. XIV) Para los efectos legales del presente Contrato, señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador. XV) Para cubrir el pago del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario 2022 3205 3 02 02 21 1 del Fondo General del año 2022. Así nos expresamos y ratificamos el contenido del presente, en todas sus partes, el cual firmamos en Planes de Renderos del municipio de Panchimalco, a los tres días del mes de enero del dos mil veintidos, para que surta sus efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidos hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-  
del dos mil veintidos, para que surta sus efectos a partir del uno de enero de dos mil veintidos hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-

**POR EL HOSPITAL**



**Dr. José Enrique Rodríguez Rivera**  
Director

**MEDICO RESIDENTE I**



**Dr. Luis Enrique Bautista Fuentes**